

AUTO No. 01210

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 2012GTS2093 del 14 de Septiembre de 2012, previa visita realizada el día 14 de Septiembre de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la SECRETARIA DE EDUCACION identificada con Nit. 899999061-9, para que realizará la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie CIPRES, que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 32 A No 27 – 37 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal por concepto de compensación plantando tres (3) árboles ó consignando la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 698.180)**, equivalentes a un total de **2.81 IVP(s)** y **1.23 SMMLV (Aprox.)** al año 2012, y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (109.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, así como la Resolución 5589 de 2011.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente al señor Carmelo Lobo Neira identificado con cedula de ciudadanía No. 19.203.458 en calidad de autorizado de la señora María Mercedes Medina Orozco, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital el día 30 de Noviembre de 2012.

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto**

Página 1 de 5

AUTO No. 01210

Técnico No. 2012GTS2093 del 14 de Septiembre de 2012, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 07 de Junio de 2013, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **concepto técnico DCA No. 4177 del 10 de Julio de 2013**, en el cual se concluyó que *“se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales (tala de dos -2- individuos de la especie ciprés) autorizados a través del concepto técnico 2012GTS2093. Este trámite no requirió salvoconducto de movilización. Con respecto a los pagos por concepto de la compensación la persona que atendió la visita (profesora que tiene a su cargo el proyecto ambiental) manifestó no conocer acerca de los mismos. Adicionalmente no se plantaron los individuos arbóreos propuestos”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-6347**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 698.180)** fue cancelado el día 07 de Noviembre de 2013 mediante recibo No. 454925, el pago por concepto de evaluación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.100)** fue cancelado el día 07 de Noviembre de 2013, mediante recibo No. 454926, y el pago por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (109.900)** fue cancelado el día 07 de Noviembre de 2013, mediante recibo No. 454927 obrantes a folio (19).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#)* Los municipios,

AUTO No. 01210

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 01210

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6347**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2012GTS2093 del 14 de septiembre de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-6347** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-6347, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la SECRETARIA DE EDUCACION identificada con Nit. 899999061-9, a través de representante legal, la señora MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ identificada con Cédula de ciudadanía 65.765.292 o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No 66 – 63 en esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 01210

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2015-6347):

Elaboró:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------